

TABLERO DE RESULTADOS SALA No. 2020 – 23 JUNIO 4 DE 2020

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- 2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
- 3. PONENCIAS

A. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010315000 20200186300	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B" Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ / 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO : La parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", mediante la cual confirmó la decisión del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la Constructora Fernando Mazuera S.A. contra la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá. La Sala advierte que no se cumple con el requisito de la inmediatez.
2.	110010315000 20190513801	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MONTEALEGRE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ / 2ª Inst. Revoca para declarar improcedencia y niega CASO : En tutela se cuestionó la providencia que puso fin al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el actor contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, consistentes en que se declarara la nulidad del acto mediante el cual se negó el reajuste de la asignación básica de conformidad con la variación porcentual del

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C"		IPC, durante los años 1997 a 2004 en los cuales se encontraba en servicio activo, lo cual le incidiría automáticamente en la base de su asignación de retiro. La sala revoca la decisión de primera instancia para, en su lugar: (1) declarar la improcedencia respecto de un argumento que es nuevo en la tutela; y (2) negar la solicitud de amparo frente a los demás reparos, con fundamento en que no se encontraron acreditados los defectos sustantivo, fáctico, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución. Lo anterior, por cuanto: (i) la Fuerza Pública tiene un régimen prestacional especial, en el cual, por virtud de la Ley 4 de 1991, se establece que el Gobierno expedirá anualmente los decretos mediante los cuales se fijan los valores porcentuales de ajuste del salario de sus miembros; (ii) la Corte ha sido consistente en señalar que el IPC no es la única variable a tener en cuenta para estos efectos, lo contrario, vulneraría el derecho a la igualdad "diferenciada" y su propia jurisprudencia; (iii) también la Corte ha señalado que las escalas salariales superiores pueden ser objeto de limitación al derecho de mantener el poder adquisitivo del salario, siempre que esto no afecte el núcleo del derecho referido; y (iv) el Consejo de Estado no tiene una postura unificada en la materia, motivo por el cual, el juez demandado, podía adoptar su decisión en virtud del principio de la autonomía judicial.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	110010315000 20200189400	LUIS GABRIEL TORRADO ROPERO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE NORTE DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega el amparo CASO : tutela contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en sentencia de 31 de octubre de 2019 revocó la decisión de 13 de junio de 2018, expedida por el Juzgado 9º Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta (tales decisiones se profirieron en el marco del medio de control de reparación directa promovida por los actores contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación). La Sala niega el amparo porque encontró que el tribunal no incurrió en el defecto "violación directa de la constitución", ya que el análisis que hizo para tomar la decisión de revocar el fallo del a quo, lo realizó con base en la SU de 15 de agosto de 2018 (que a la fecha de la decisión, aún no había sido dejada sin efectos por la Sección Tercera, Subsección "B" del Consejo de Estado).
4.	170012333000 20200011901	JOSÉ LUIS RÍOS CABARICO C/ PRESIDENCIA DE LA	FALLO <u>VER</u>	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma negativa y revoca orden CASO : Tutela contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros, con el fin de amparar los derechos fundamentales a la libre locomoción, salud en conexidad con la vida, seguridad social, dignidad humana e igualdad de 188 venezolanos residentes en Manizales que tienen dificultades económicas y sociales debido a su situación migratoria irregular y pretenden que las entidades accionadas faciliten las medidas necesarias para el traslado humanitario vía terrestre a la frontera

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIV A ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GOBERNACIÓN DE CALDAS - ALCALDÍA DE MANIZALES		de Cúcuta y su posterior retorno al país de origen. La Sala confirma el fallo de primera instancia que negó el amparo solicitado y revoca la orden impartida a Migración Colombia consistente en realizar el traslado de los accionantes y demás migrantes en condición irregular en Manizales que voluntariamente lo soliciten hacia la ciudad de Cúcuta y asumir los costos que ello genere, por cuanto dicha entidad fue creada como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado, que puede participar como facilitador para la habilitación de corredor humanitario, pero en ningún caso interviene para imponer medidas migratorias, como tampoco gestionar recursos para traslado de migrantes en el interior o exterior del territorio nacional.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

	CON	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
5	j.	110010315000 20200133300	JAVIER RAMÍREZ SANTOFIMIO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia CASO : tutela contra la sentencia proferida por la Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado que confirmó la del Tribunal Administrativo de Risaralda por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaba el reconocimiento y pago de los intereses moratorios derivados del pago tardío del retroactivo producto de la homologación y nivelación salarial del periodo 1996 a 2009. La Sala declara la improcedencia de la solicitud de amparo en tanto no supera el requisito de subsidiariedad al proceder el recurso extraordinario de revisión. A.V. de la magistrada Rocio Araújo Oñate.

	CON	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6	ò.	110010315000 20200163400	LHASA JARAMILLO CASTEBLANCO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL CAQUETÁ Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, que revocó la decisión de primera instancia, por medio de la cual se desestimaron las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, en su lugar, se declaró probada la excepción de ineptitud de la demanda, en la que se pretendía el reintegro al cargo y el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde la fecha de la desvinculación. La Sala niega la solicitud de amparo, por cuanto la accionante también ha debido pedir en la demanda la declaratoria de nulidad del Decreto No. 1928 de 2013, que suprimió el cargo que venía desempeñando en provisionalidad en el ICBF, pues, dicho acto administrativo fue el que afectó su situación particular y concreta.
7	, <u> </u>	150012333000 20200049701	DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA C/ JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIV O ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Y CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA	FALLO <u>VER</u>	TdeFondo. 2 Inst. Revoca. CASO: Tutela contra el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito judicial de Tunja y Concejo Municipal de Cucaita con ocasión a las actuaciones adelantadas en el marco del concurso público para la elección del cargo de personero municipal (2020-2024). La parte actora sostiene que las entidades accionadas vulneraron sus derechos fundamentales al permitir que continuara el concurso con la segunda lista de elegibles en la que se admitía la multi inscripción de los participantes, aun cuando la autoridad judicial en una tutela precisó que solo era posible la recalificación de las pruebas teniendo en cuenta la multi inscripción en el evento en que el municipio no contara con lista de elegibles. En primera instancia se negó el amparo por no encontrar vulneración de los derechos fundamentales como quiera que las acciones desplegadas por el Concejo Municipal se encaminaron al cumplimiento de la orden dada por el juzgado en que se debía permitir a los participantes inscribirse a otros municipios para el concurso de personero municipal. La Sala revoca la sentencia de primera instancia y declara la improcedencia por no superar el requisito de subsidiariedad, pues como quiera que las actuaciones que cuestionó el tutelante estaban relacionadas con la elección y nombramiento de personero municipal, se advierte que cuenta con otros mecanismos judiciales para demandar dicho acto.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	110010315000 201900511401		FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa CASO : La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena que revocó la providencia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL MAGDALENA		promovió la parte tutelante contra la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que en la impugnación la apoderada de la parte actora se limitó a indicar que impugnaba la decisión del a quo, sin alegar fundamento alguno, razón por la cual no cumplió con la carga mínima argumentativa requerida para su estudio.
9.	110010315000 20200189200	CARMELO RAMON ANICHIARICO MONTOYA PROCURADOR 133 JUDICIAL II PENAL DE MONTERÍA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CÓRDOBA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia CASO: El accionante obrando como agente oficioso del Ministerio Público consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba que concedió el habeas corpus correctivo para un ciudadano venezolano sindicado por la presunta comisión de delito contra el patrimonio quien a su vez es beneficiario de una medida de aseguramiento en lugar de residencia y ordenó al Fiscal y a la URI coordinar el traslado de la persona al lugar de residencia. La parte actora argumenta defecto procedimental absoluto y violación directa de la constitución La Sala declara la improcedencia del amparo y advierte que si frente a la providencia favorable de habeas corpus no existe recurso ni mecanismo de controversia judicial de ninguna naturaleza, tal inimpugnabilidad se extiende, en principio, a la propia acción de tutela; por lo que a través de este mecanismo no es posible volver a debatir lo discutido en el proceso de hábeas corpus y, mucho menos, su decisión.
10.	110010315000 20200026401	LILIAM BEATRIZ ALVEAR DE ORTEGA Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa CASO : En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de reparación directa, promovida por la parte actora contra el extinto ISS y la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, a fin de reclamar los perjuicios ocasionados por la muerte de uno de sus familiares al chocar con una ambulancia que estaba varada en una vía, con la cual colisionó la víctima. Se Confirma la negativa de primera instancia, luego de analizar los defectos sustantivo y fáctico alegados, y concluir que no se configuraron por cuanto: (i) el ISS carecía de legitimación en la causa por pasiva; (ii) la Inspección de Tránsito y Transporte no incurrió en alguna acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones; y (iii) se configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, por cuanto con el informe de medicina legal se probó que su familiar iba conduciendo en grado 3 de alcoholemia, en el momento del accidente.

ADICIÓN

ACCION DE TUTELA

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

11.	110010315000 202000043400 DIANA ARBELÁEZ HERNÁDEZ TRIBUNAL ADMINISTR O DE SUC OTRO	C/ ATIV	UTO VER	TvsPJ. 1 Inst. Declara fundado Impedimento CASO. Los magistrados Rocío Araújo Oñate, Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y Luis Alberto Álvarez Parra manifestaron estar incursos en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Código de Procedimiento del Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que advierten que la señora Diana Lucía Arbeláez Hernández presentó recurso de apelación contra la providencia que es objeto de censura en esta actuación, el cual fue resuelto por la Sección Quinta del Consejo de Estado en auto del 5 de marzo de 2020, suscrito por ellos. Se declara fundado el impedimento, en consecuencia, separarlos del conocimiento del presente asunto.
-----	--	------------	------------	---

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento Única Inst.: Única Instancia 1ª Inst.: Primera Instancia 2ª Inst.: Segunda Instancia Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto SV: Salvamento de voto